



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00305-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: JORGE ISAAC FIGUEROA HERRERA CC. N° 8.749.923

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5, a través de apoderado judicial, y en contra de JORGE ISAAC FIGUEROA HERRERA CC. N° 8.749.923, se tiene que no cumple con lo establecido en el artículo 468 del CGP, pues no se anexa con la demanda, certificado de tradición expedido con antelación no superior a un mes.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, seguida por BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5, a través de apoderado judicial, y en contra de JORGE ISAAC FIGUEROA HERRERA CC. N° 8.749.923, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ